Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Impugnación de la Paternidad
No. 50001-31-10-001-2023-00360-00

Demandante: Eliana Andrea Sepúlveda Ramos y otro

Demandado: Jesús Sepúlveda Mojica

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra del auto dictado el 6 de diciembre de 2023, previas las siguientes consideraciones:

De una nueva lectura a la demanda y análisis de los anexos, se observa que la señora Eliana Andrea Sepúlveda Ramos tiene dos registros civiles de nacimiento a saber: uno con el reconocimiento del señor Carlos Alberto Meléndez Mayorga, quien no es su padre biológico y otro con el reconocimiento por parte del señor Jesús Sepúlveda Mojica, quien, de acuerdo con la prueba de ADN, si lo es.

En el presente caso, el orden de los asientos de tales registros es: 8 de febrero de 1997 por el señor Carlos Alberto Meléndez Mayorga y 25 de marzo de 1997 por el señor Jesús Sepúlveda Mojica, respectivamente.

Si bien es cierto, inicialmente se advierte una alteración del estado civil de la demandante Eliana Andrea Sepúlveda Ramos, por cuanto tiene la calidad de hija de dos personas diferentes y como consecuencia de ello sus apellidos son disímiles; no lo es, porque lo que realmente ocurre es que el estado civil que tenía, fue modificado por el reconocimiento posterior que hizo su padre biológico.

Lo anterior permite inferir que el segundo registro civil de nacimiento contiene su verdadera filiación, de acuerdo con los resultados de la prueba de ADN arrimada a este proceso.

Así las cosas, frente a la clase de proceso le asiste parcialmente la razón al recurrente, como quiera que se debe adelantar la impugnación de la paternidad, pero no acumulada con la investigación. La impugnación de la paternidad es respecto del señor Carlos Alberto Meléndez Mayorga y ella dará como resultado, la cancelación del registro civil que contiene el reconocimiento efectuado por éste.

Conforme a lo brevemente expuesto, se dispone revocar el auto de fecha 6 de diciembre de 2023, para en su lugar resolver tal como corresponde, lo cual se hará en auto separado.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 18 **del 8/MARZO/2024**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ
Secretaria